

RESOLUCION del Tribunal de Contrabando y Defraudación de Madrid por la que se hace público el fallo que se cita.

Desconociéndose el actual paradero de José Luis Lucena Sánchez, que últimamente tuvo su domicilio en calle Alcalá, número 196, Madrid, se le hace saber por el presente edicto lo siguiente:

El Tribunal Provincial de Contrabando y Defraudación en Comisión Permanente, al conocer en su sesión del día 12 de febrero de 1964 del expediente 1.059/1963, instruido por aprehensión de piedras preciosas talladas, ha acordado dictar el siguiente fallo:

Primero. Declarar cometida una infracción de contrabando de menor cuantía, comprendida en el apartado segundo del artículo séptimo de la vigente Ley, por importe de 4.500 pesetas.

Segundo. Declarar responsable de la expresada infracción, en concepto de autor, a don José Luis Lucena Sánchez.

Tercero. Declarar que en los hechos concurren las circunstancias modificativas de la responsabilidad, atenuante tercera del artículo 14 por la cuantía de la infracción.

Cuarto. Imponer como sanción por dicha infracción la multa de 9.000 pesetas, equivalente al duplo del valor de las piedras aprehendidas, y que en caso de insolvencia se le exija el cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad a razón de un día de prisión por cada diez pesetas de multa no satisfecha, y dentro de los límites de duración máxima señalados en el caso cuarto del artículo 22 de la Ley.

Quinto. Decretar el comiso de las piezas aprehendidas, en aplicación del artículo 25 de la Ley, como sanción accesoria.

Sexto. Declarar hay lugar a la concesión de premio a aprehensores.

Las sanciones impuestas deberán ingresarse, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda en el plazo de quince días, contados desde el siguiente al de esta notificación, transcurrido el cual se instruirá el correspondiente expediente para el cobro por vía de apremio con el recargo del 20 por 100.

Asimismo se le comunica que contra el expresado fallo puede recurrir en alzada ante el Tribunal Superior de Contrabando y Defraudación, presentando el oportuno recurso en esta Secretaría, en el plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de la presente notificación, significando que dicho recurso no suspende la ejecución de los pronunciamientos dictados en este fallo (caso primero artículo 85 y caso primero artículo 102 de la Ley).

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado» en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 92 del Reglamento de Procedimiento Económico-Administrativo de 26 noviembre de 1959.

Madrid, 12 de febrero de 1964.—El Secretario, Sixto Botella, Visto bueno; El Delegado de Hacienda, Presidente. P. D., José González.—2.175-E.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

RESOLUCION de la Dirección Facultativa de la Junta de Obras de los puertos de la Luz y Las Palmas, relativa al expediente de expropiación de los terrenos de la Isleta (término municipal de Las Palmas), comprendidos en la zona de Servicio aprobada por Resolución de 6 de mayo de 1954.

En relación con el expediente de expropiación de los terrenos de la Isleta, comprendidos en la zona de servicio aprobada por Resolución de 6 de mayo de 1954;

Resultando que la relación de fincas afectadas se publica en el «Boletín Oficial del Estado» de fecha 8 de enero de 1964, en el «Boletín Oficial» de la provincia del 18 del mismo mes y año, en el «Diario de Las Palmas» del 26 de diciembre de 1963 y en el «Eco de Canarias» del 27 del mismo mes y año, abriendo un período de información pública de quince días a los efectos determinados de los artículos 18 y 19 de la Ley de Expropiación Forzosa, trasladando la citada relación al Ayuntamiento de Las Palmas para que fuera fijada en el tablón de anuncios;

Resultando que dentro del indicado plazo se han presentado las siguientes reclamaciones: De don Juan Antúnez Santana, comunicando ser propietario de una parcela de 2.000 metros cuadrados, segregada de la finca matriz según escritura pública, cuya copia no acompaña; de doña María del Carmen y doña María de las Nieves Martínez de la Vega y Bravo de Laguna, en nombre propio y de los restantes herederos de don Pedro Bravo de Laguna y Joven de Sales, por entender que falta el requisito de declaración de utilidad pública, así como un proyecto de ampliación del puerto; de don Francisco Bravo de Laguna, en el mismo concepto anterior y por análogas razones;

de don Alberto Cuende Arlanzón, en nombre de don Justo Azcúe Saldúa, aunque sin acompañar poder, alegando omisión en la relación de propietarios y faltar la declaración de utilidad pública; y del Banco Español de Crédito, actuando por representación en forma, por parecidas razones del anterior y por que la finalidad perseguida por el propietario actual es la misma que trata de perseguir el proyecto;

Resultando que se ha unido al expediente certificación literal del Registro de la Propiedad y copia del escrito a los Bravo de Laguna, compareciendo a la información pública del anteproyecto de urbanización y parcelación de los terrenos de la Isleta, y se ha recabado el preceptivo informe de la Abogacía del Estado;

Vistos los artículos pertinentes en la Ley de Expropiación Forzosa y del Reglamento para su ejecución y demás disposiciones aplicables;

Considerando que don Juan Antúnez Santana no ha acreditado su titularidad ni aparece su pretendido derecho inscrito en el Registro de la Propiedad, no procede tenerlo como interesado, de conformidad con el artículo 20, en relación con el tercero y cuarto de la citada Ley y concordantes del Reglamento;

Considerando que, de conformidad con el artículo 27 de la Ley de Puertos de 19 de enero de 1928, la aprobación del proyecto de zona de servicio lleva consigo la declaración de utilidad pública y los terrenos en ella comprendidos quedan sujetos a expropiación forzosa y que dicha aprobación sólo afecta a la extensión y no a la distribución que en definitiva se adopte, según declara el artículo 99 del Reglamento de Puertos;

Considerando que aunque don Justo Azcúe Zaldúa no comparece debidamente representado debe tenerse por parte al constar su titularidad registral en la certificación correspondiente, así como al Banco Español de Crédito.

Esta Jefatura de Servicio, haciendo uso de las atribuciones que le confiere el artículo 20, en relación con el 98 de la citada Ley, ha resuelto:

Declarar la necesidad de la ocupación de una superficie de 1.137.957 metros cuadrados, objeto de este expediente descrita en el anuncio anterior.

La relación detallada de los bienes afectados, así como los titulares de los mismos con los que se entederán los sucesivos trámites del expediente, es la siguiente:

Número 1. Propietarios proindiviso: Don Francisco Bravo de Laguna y Manrique de Lara, doña María del Carmen y doña María de las Nieves Martínez de la Vega y Bravo de Laguna, y varios más, todos ellos herederos de don Pedro Bravo de Laguna, que comparecieron bajo la representación de los dos últimos. La finca es la descrita en el anuncio anterior, de la que se ha segregado una parcela de 60.000 metros cuadrados, enclavada dentro de ella y que se describe en los números siguientes, quedando con los mismos linderos exteriores por hallarse aquéllos enclavados en el interior, por lo que queda reducida a 1.077.957 metros cuadrados.

Número 2. Propietario: Don Justo Azcúe Zaldúa y su esposa, doña María Agustina Urquiza Monteberría.

Descripción de la finca:

«Porción de la finca La Isleta, en la zona de la Cantera y a la izquierda del camino que conduce a la factoría Disa, en término municipal de esta ciudad, que ocupa una superficie de 52.988,36 metros cuadrados, formada por los 60.000 metros cuadrados segregados de la anterior, de la que a su vez se ha segregado la siguiente de 7.011,64 metros cuadrados. Dicho total linda por todos sus linderos con resto de la finca matriz, por estar enclavada dentro de la misma, siendo sus líneas las siguientes. El punto que se toma como referencia de partida se encuentra situado en el eje de la prolongación del espaldón del dique del Generalísimo, y a 31 metros de la alineación de fachada de la fábrica de embases de papel. Partiendo de este punto de referencia, y a 314 metros en dirección 54 grados, se encuentra el punto segundo en la parte más oriental de la citada finca. El punto tercero se encuentra a los 105 metros en dirección 304 grados del segundo, y el cuarto a 149 metros, 220 grados del tercero. El punto quinto está situado a 27 metros, 308 grados del cuarto, y el sexto punto de referencia a 47 metros, 288 grados del sexto; el octavo a 36,40 metros, 296 grados del séptimo, y el noveno a 35 metros, 275 grados del octavo. Desde el punto noveno, y en dirección Sur, se encuentra el punto décimo a 220 metros, 180 grados del noveno, y desde el décimo, en dirección Este, volvemos al punto de partida a 167 metros, 92 grados del anterior.»

La mencionada segregación deja a esta finca lindando por el Este y Oeste con la parcela del «Banco Español de Crédito, Sociedad Anónima», que describe en el número siguiente.

Número 3. Propietario: «Banco Español de Crédito, Sociedad Anónima».

Descripción de la finca:

«Finca situada en la Isleta, en Las Palmas de Gran Canaria, situada en la zona de la Cantera, que ocupa una superficie de 7.011,64 metros cuadrados. Linda al Este y al Oeste, con la finca matriz de que se segregó, propiedad de don Justo Azcúe Zaldúa, y al Norte y Sur, con finca de los herederos